



*Banco de la República
Colombia*

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. 21
Fecha 24 de Abril de 2015
Páginas 8

Página

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DODM-147 del 24 de Abril de 2015. “Asunto 9: Encaje de los Establecimientos de Crédito”	1
Circular Reglamentaria Externa DODM-295 del 24 de Abril de 2015. “Asunto 15: Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas”	6

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM-147

Hoja 9 - 00

Fecha: 24 ABR. 2015

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, establecimientos de crédito y Superintendencia Financiera de Colombia.

ASUNTO 9: ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

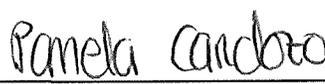
La presente circular reemplaza en su totalidad, la Circular Reglamentaria Externa DODM-147 del 22 de diciembre de 2014, 9 de enero y 3 de febrero de 2015 correspondiente al Asunto 9: “ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO” del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

Las modificaciones se realizan en desarrollo de la Resolución Externa 5 de 2015, con el objeto de:

- i) Incorporar los compromisos de transferencia de los establecimientos de crédito con las entidades de infraestructuras financieras, cuando estas últimas utilicen las garantías de sus miembros.
- ii) Aclarar que los compromisos de transferencia de los establecimientos de crédito encajarán a la tasa correspondiente, independientemente de que éstos sean compensados y liquidados en cámaras de riesgo central de contraparte.
- iii) Incorporar los bonos denominados en moneda legal y pagaderos en divisas, emitidos en los mercados internacionales de capitales.

Los literales i) y ii) rigen a partir del 24 de abril de 2015 y el literal iii) rige a partir de la bisemana de cálculo del encaje requerido que inicia el 3 de junio de 2015.


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente
Monetaria y de Inversiones Internacionales



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM - 147

Fecha: 24 ABR. 2015

ASUNTO: 9 ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

1. ORIGEN Y OBJETIVO

Esta circular establece las cuentas que deberán utilizar los establecimientos de crédito para calcular el encaje requerido, según lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 1º de la Resolución Externa No.5 de Junio 20 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen (en adelante Resolución 5/08).

2. CUENTAS PARA CALCULAR EL ENCAJE REQUERIDO

Para aplicar los porcentajes de encaje establecidos en la Resolución 5/08, las cuentas se identificarán de acuerdo con el Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión (CUIF) expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las entidades públicas de redescuento sujetas a encaje, continuarán utilizando las cuentas PUC de acuerdo con lo que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Las cuentas del literal a) del artículo 1º de la Resolución 5/08 comprenderán:

CUENTA PUC	CUENTA CUIF	CONCEPTO
2105	2105	depósitos en cuenta corriente
2110	2106	depósitos simples
2120	2108	depósitos de ahorro
2125	n.a.	cuentas de ahorro de valor real 1/
2127	2109	cuentas de ahorro especial
2140	2112	cuenta centralizada
2145	2113	fondos en fideicomiso y cuentas especiales
2155	2115	bancos y corresponsales
2160	2116	depósitos especiales, excepto del Banco de la República y recaudos realizados (PUC 216010 – CUIF 211610 – CUIF 211690)
2165	2117	exigibilidades por servicios, excepto cheques con provisión garantizada (PUC 216530 – CUIF 211735)
2170	2118	servicios de recaudo
2175	2119	establecimientos afiliados
2180	2120	depósitos electrónicos
222040	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones repo abierto con entidades del sector público
222045	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones repo abierto con residentes del exterior
222095	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones repo abierto con otras entidades del sector real 2/

n.a: no aplica; n.d: no disponible

1/ Las entidades a las que aplique el CUIF no deben registrar saldo en esta cuenta ya que estas operaciones quedan incorporadas en la cuenta 2108 “Depósitos de ahorro”.

2/ Incluye los compromisos de transferencia de los establecimientos de crédito con las entidades de infraestructuras financieras, cuando estas últimas utilicen las garantías de sus miembros.

MH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM - 147

Fecha: 24 ABR. 2015

ASUNTO: 9 ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

CUENTA PUC	CUENTA CUIF	CONCEPTO - Continuación
222240	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones repo cerrado con entidades del sector público
222245	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones repo cerrado con residentes del exterior
222295	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones repo cerrado con otras entidades del sector real 2/
223440	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones simultáneas con entidades del sector público
223445	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones simultáneas con residentes del exterior
223495	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones simultáneas con otras entidades del sector real 2/
224640	n.d.	compromisos de operaciones por transferencia temporal de valores con entidades del sector público
224645	n.d.	compromisos de operaciones por transferencia temporal de valores con residentes del exterior
224695	n.d.	compromisos de operaciones por transferencia temporal de valores con otras entidades del sector real 2/
2310	n.d.	aceptaciones bancarias después del plazo 3/
2535	250340	impuestos sobre las ventas por pagar
2530	2506	contribución sobre transacciones
259515	259010	cheques girados no cobrados
259525	259020	donaciones de terceros por pagar
259595	259095	otras cuentas por pagar diversas
2704	n.a.	sucursales y agencias 4/
2770	2156	cuentas canceladas
2775	2919	fondos cooperativos específicos
259570	211690	recaudos realizados
2795	2990	otros pasivos diversos; excepto abonos para aplicar a obligaciones al cobro (PUC 279505 - CUIF 299005), sobrantes en caja (PUC 279510 - CUIF 299010) y sobrantes en canje (PUC 279515 - 299015)

n.a: no aplica; n.d: no disponible

2/ Incluye los compromisos de transferencia de los establecimientos de crédito con las entidades de infraestructuras financieras, cuando estas últimas utilicen las garantías de sus miembros.

3/ Las entidades a las que aplique el CUIF deben registrar el valor de las aceptaciones en circulación después del plazo, creadas por la entidad o por sus corresponsales que no han sido presentadas para su cobro al vencimiento.

4/ Las entidades a las que aplique el CUIF no deben registrar saldo en esta cuenta ya que las operaciones quedan aplicadas al pasivo que corresponda.

MH

RC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM - 147

Fecha: 24 ABR. 2015

ASUNTO: 9 ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

- Las cuentas del literal b) del artículo 1º de la Resolución 5/08 comprenderán:

CUENTA PUC	CUENTA CUIF	CONCEPTO
211505, 211515, 211525	210705, 210710, 210715	certificados de depósito a término - menores de 18 meses
213007, 213010, 213015, 213025	211005, 211010, 211015, 211020	certificados de ahorro de valor real - menores de 18 meses
260540	213006, 224506	bonos de garantía general menores de 18 meses
n.d.	n.d.	bonos menores de 18 meses denominados en moneda legal y pagaderos en divisas, emitidos en los mercados internacionales de capitales
260580	213009, 224509	otros bonos menores de 18 meses
260580	n.d.	solo incluye bonos subordinados menores de 18 meses (CUIF 213012 y CUIF 224512)
260580	n.d.	solo incluye bonos ordinarios menores de 18 meses (CUIF 213013 y CUIF 224513)
2704	n.a.	sucursales y agencias 4/

n.a. no aplica; n.d. no disponible

4/ Las entidades a las que aplique el CUIF no deben registrar saldo en esta cuenta ya que las operaciones quedan aplicadas al pasivo que corresponda.

- Las cuentas del literal c) del artículo 1º de la Resolución 5/08 comprenderán:

CUENTA PUC	CUENTA CUIF	CONCEPTO
211530	210720	certificados de depósito a término iguales o superiores a 18 meses
213030	211025	certificados de ahorro de valor real iguales o superiores a 18 meses
222035	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones repo abierto con la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN)
222235	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones repo cerrado con la DGCPTN
223435	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones simultáneas con la DGCPTN
224635	n.d.	compromisos de operaciones por transferencia temporal de valores con la DGCPTN
260545	213007, 224507	bonos de garantía general iguales o superiores a 18 meses
n.d.	n.d.	bonos iguales o superiores a 18 meses denominados en moneda legal y pagaderos en divisas, emitidos en los mercados internacionales de capitales
260585	213010, 224510	otros bonos iguales o superiores a 18 meses
260585	n.d.	solo incluye bonos subordinados iguales o superiores a 18 meses (CUIF 213012 y CUIF 224512)
260585	n.d.	solo incluye bonos ordinarios iguales o superiores a 18 meses (CUIF 213013 y CUIF 224513)
2704	n.a.	sucursales y agencias 4/

n.a. no aplica; n.d. no disponible

4/ Las entidades a las que aplique el CUIF no deben registrar saldo en esta cuenta ya que las operaciones quedan aplicadas al pasivo que corresponda.

MCH

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM - 147**Fecha: **24 ABR. 2015****ASUNTO: 9 ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO**

- Los compromisos de transferencia de los establecimientos de crédito encajarán a la tasa correspondiente, independientemente de que éstos sean compensados y liquidados en cámaras de riesgo central de contraparte.
- Los depósitos y exigibilidades sujetos a encaje registrados en la cuenta del PUC Sucursales y Agencias encajarán a la tasa correspondiente según la naturaleza de la exigibilidad.

3. CÁLCULO DEL ENCAJE REQUERIDO

La determinación del encaje requerido se realizará aplicando al saldo de cada una de las cuentas señaladas en el numeral anterior, los porcentajes de encaje que correspondan.

4. VIGENCIA

Esta circular rige a partir del 24 de abril de 2015. Los bonos denominados en moneda legal y pagaderos en divisas emitidos en los mercados internacionales de capitales se incluirán dentro del cálculo del encaje requerido a partir de la bisemana de cálculo que inicia el 3 de junio de 2015.

(ESPACIO DISPONIBLE)

HNH

PC.



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS Hoja 15-00
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 295

Fecha: 24 ABR. 2015

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia, Intermediarios del Mercado Cambiario, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, BANCOLDEX, Financiera de Desarrollo Nacional, FOGAFIN, FINDETER, FINAGRO, Cámara de Compensación de Divisas.

ASUNTO: 15: SISTEMAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DIVISAS

La presente circular modifica las Hojas 15-2 y 15-3 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-295 del 5 de septiembre de 2014 y 31 de julio de 2014, correspondiente al Asunto 15: **“SISTEMAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DIVISAS”**, del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

Las modificaciones se realizan con el fin de ajustar la calificación de riesgo crediticio de corto plazo que deben acreditar los agentes proveedores de liquidez en moneda extranjera de los literales a) y b) del numeral 2.2. y las entidades financieras del exterior que otorguen una línea de crédito preaprobada a los Intermediarios del Mercado Cambiario que sean proveedores de liquidez en moneda extranjera.

Cordialmente,

H. Vargas
HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico

Pamela Cardozo
PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales



Fecha : 24 ABR. 2015

ASUNTO: 15: SISTEMAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DIVISAS

de Colombia (SFC), igual a “DP1+” si se utiliza la escala de DCR o, de BRC1+ si se utiliza la escala de BRC.

2.2. AGENTES PROVEEDORES DE LIQUIDEZ EN MONEDA EXTRANJERA

Los sistemas de compensación y liquidación de divisas no podrán concentrar más del 35% de la liquidez en divisas en un solo agente proveedor de liquidez. Para el efecto, se dispondrá de un periodo de ajuste hasta el 31 de julio de 2015.

Los agentes proveedores de liquidez en moneda extranjera deberán cumplir como mínimo con los requisitos que se indican a continuación, según se trate de: a) agentes del exterior que realicen de manera profesional operaciones de derivados, b) entidades financieras del exterior o, c) intermediarios del mercado cambiario (IMC) autorizados para otorgar créditos en moneda extranjera.

a) Agentes del exterior que realicen de manera profesional operaciones de derivados:

- i) Ser agentes del exterior autorizados para realizar operaciones de derivados de manera profesional, según lo dispuesto en la Resolución Externa 8 de 2000 de la JDBR y en la Circular Reglamentaria Externa DODM-144; y
- ii) Acreditar una calificación de riesgo crediticio de corto plazo mínima de “A1” de acuerdo con Standard & Poor’s o “F1” de acuerdo con Fitch o su equivalente de “P1” en la escala de Moody’s, de por lo menos dos (2) de estas calificadoras de riesgo.

b) Entidades financieras del exterior:

- i) Ser una entidad financiera del exterior que acredite dicha condición con el certificado de la entidad especializada de supervisión financiera equivalente a la SFC; y
- ii) Acreditar una calificación de riesgo crediticio de corto plazo mínima de “A1” de acuerdo con Standard & Poor’s o “F1” de acuerdo con Fitch o su equivalente de “P1” en la escala de Moody’s, de por lo menos dos (2) de estas calificadoras de riesgo.

c) Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC):

- i) Ser un intermediario del mercado cambiario (IMC), de acuerdo con lo definido en el numeral 1 del Artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la JDBR;
- ii) Acreditar una calificación de riesgo crediticio de corto plazo por parte de una de las calificadoras de riesgo autorizadas en Colombia por la SFC, igual a “DP1+” si se utiliza la escala de CDR o, de BRC1+ si se utiliza la escala de BRC; y

MNH

PC



Fecha : 24 ABR. 2015

ASUNTO: 15: SISTEMAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DIVISAS

- iii) Contar con una línea de crédito preaprobada por una entidad financiera del exterior con una calificación de riesgo crediticio de corto plazo mínima de “A1” de acuerdo con Standard & Poor’s o “F1” de acuerdo con Fitch Ratings o su equivalente de “P1” en la escala de Moody’s, de por lo menos dos (2) de estas calificadoras de riesgo.

3. REPORTE DE INFORMACION DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE SISTEMAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DIVISAS

De acuerdo con la R.4/2006, las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de divisas no están sujetas a los límites sobre posición propia (PP), posición propia de contado (PPC) y posición bruta de apalancamiento (PBA).

Sin embargo, las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de divisas deberán calcular diariamente la PP, PPC y la PBA e informar su valor con la misma frecuencia a la Subgerencia Monetaria y de Inversiones Internacionales del Banco de la República (SGMII), de acuerdo con el mecanismo de encuesta telefónica actualmente dispuesto o cualquier otro que posteriormente se adopte.

Así mismo, las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de divisas deberán reportar a la SFC semanalmente, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la semana que se reporta, el nivel diario de la PP, la PPC y la PBA.

De acuerdo con sus competencias, la SFC impartirá instrucciones sobre el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la R.4/2006, y en la presente Circular.

3.1 CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICION PROPIA

La Superintendencia Financiera de Colombia ha establecido que para las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de divisas aplicará el mismo Plan Único de Cuentas (PUC) al de las sociedades comisionistas de bolsa.

Por lo tanto, para el cálculo de la PP de las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de divisas, los rubros del PUC serán los definidos en la Circular Reglamentaria Externa DODM-139.

HVA

AC